



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-01240 (073)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 78 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:00 a.m.** del día **dos (2)** del mes de **Marzo**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. **010**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

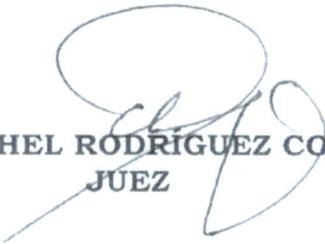
El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2011-00877 (011)

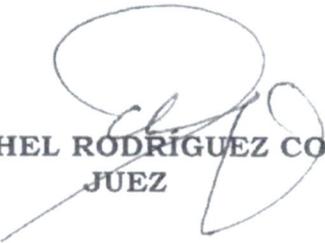
En virtud de la solicitud de medidas cautelares elevada por el demandante en escrito obrante a folio 2 del C.3, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en las entidades relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

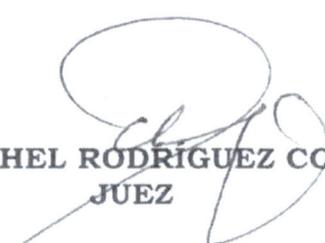
Rad. 2014-01336 (073)

Obre en autos la documental allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Boyacá, obrante a folios 83 al 87 del C.2, mediante la cual dejan a disposición el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, la que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BOYACÁ, GUATEQUE, para que alleguen el original del acta de inmovilización de vehículo, en relación a la aprehensión del vehículo de **PLACAS PLL-682**.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

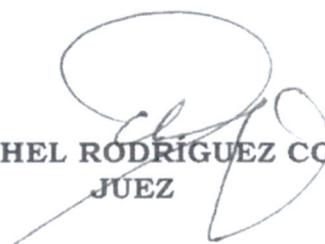
Rad. 2017-00273 (040)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 46 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.007 del certificado de tradición que milita a folio 48 vuelto, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA, que por reparto corresponda, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

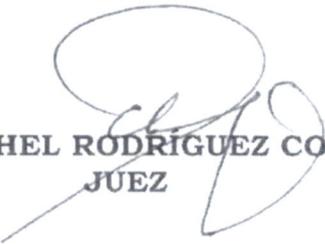
04 FEB 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01486 (010)

Previo a correrle traslado al avalúo presentado por el actor obrante a folios 189 al 213 del C.2, se requiere al actor allegar el certificado catastral para la presente vigencia 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-00680 (063)

En virtud del escrito obrante a folio 107 del C.1, se ratifica personería al abogado RICHAR SUÁREZ TORRES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del nuevo poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 106 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

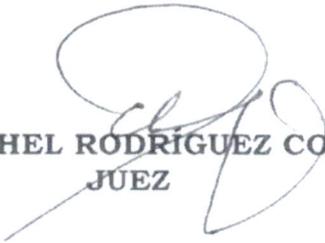
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-0662 (04)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el acreedor prendario visible a folios 49 y siguiente de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que como quiera que no se encuentra reconocido en el presente asunto en la calidad que aduce ostenta, el despacho se abstiene de dar trámite a lo invocado.

De otro lado y dado que no se reúnen a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P., se niega por improcedente lo solicitado.

La anterior petición se pone en conocimiento del extremo ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>07 FEB 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-0845 (71)

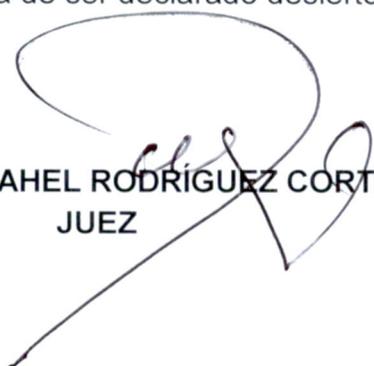
En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, en la documental adosada visible a folios 144 a 148 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado, conforme lo prevé el literal e) numeral 2) del artículo 317 del C.G.P. y por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo, dando observancia a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P. respecto a la remisión del expediente

Para tal fin a costa del recurrente, deberá dejarse una reproducción de la totalidad del cuaderno 1, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 FEB 2022

Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-0610 (49)

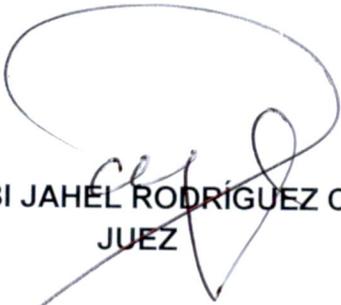
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 124 a 131 del cd.único, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito (hipoteca) que hace la demandada MARÍA HERMINIA CÁRDENAS DE MORENO como cedente, al señor OSCAR MORENO CARDENAS, como cesionario e igualmente el endoso parcial efectuado en propiedad.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO y endosatario en el presente trámite al señor OSCAR MORENO CARDENAS, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER al DR. FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 FEB 2022

Por anotación en estado No. **010** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-0203(120)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que, en este asunto, se libró el comisorio No. 3345 dirigido al Juez Civil Municipal de GIRARDOT – Cundinamarca, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 307-76959 (fl.51).

A folio 104 del cuaderno de cautelas, obra diligencia de secuestro de fecha 19 de noviembre de 2019, la que fuera suspendida por petición del extremo actor, empero, el comisionado una vez en el inmueble procedió a alinderar el mismo, sin que se formularan en esta única oportunidad oposiciones.

Con fecha 29 de octubre de 2021 (fl.133, cd.2), se continuo con la diligencia indicándose que el inmueble a secuestrar se encontraba debidamente alinderado en diligencia anterior, no obstante, el demandado Andrés Salazar se opuso a la práctica de la misma, razón por la que el Juez comisionado conforme lo estipula el artículo 309 del C.G.del P., procedió a remitir el despacho comisorio a este estrado judicial para desatar la oposición formulada.

Así las cosas, de entrada, ha de decirse que se rechaza la oposición incoada y se devolverán las diligencias al comisionado para que proceda de conformidad, por cuanto expresa el numeral 4º del artículo 309 del C.G.P., que se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble, y en el *sub-lite* la identificación del mismo aconteció el 19 de noviembre de 2019, por ende, no era viable tramitar la oposición formulada.

Con base en lo anteriormente expuesto, EL Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO formulada por ANDRÈS SALAZAR LÒPEZ (demandado), de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del art. 309 del C.G.P

2. REMITIR el despacho comisorio No.3345 al Juzgado 01 Civil Municipal de GIRARDOT – Cundinamarca, para la realización de la diligencia en el inserta, comuníquesele este proveído en su integridad. Por secretaría dese observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 07 FEB 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-01278 (19)

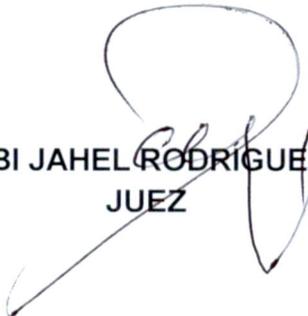
En virtud del pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutada en escrito que precede, previo a relevar al secuestre, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR por última vez a la entidad CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S, en su condición de secuestre, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, rinda cuentas mensuales y comprobadas de su gestión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y ser relevado del cargo (num.7,8,11 art. 50 del C.G.P e inc. final art. 52 *ejusdem.*), para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2021 (fl.274), e igualmente póngasele en conocimiento la documental obrante a folios 280 a 281, para que se pronuncie al respecto.

Por secretaría, remítase al secuestre esta providencia junto con la visible a folio 274 de esta encuadernación, así como el escrito que milita a folios 280 a 281 por correo electrónico.

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00925 (020)

En virtud de escrito obrante a folio 103 de la presente encuadernación, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, según las manifestaciones de la representante legal, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., procede a aceptar la RENUNICA que presentó la entidad

RELEVAR del cargo a la empresa C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., toda vez que no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

DESIGNAR en su lugar, a la entidad GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA., quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y anexo a este proveído.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 50 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **108782**

Respetado doctor

GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
DIRECCION CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801920150092500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **viernes, 28 de enero de 2022 2:35:12 p. m.**
En el proceso No: **11001989801920150092500**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00015 (005)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 37 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.019 del certificado de tradición No.50N-937107 del folio 40, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-00308 (054)

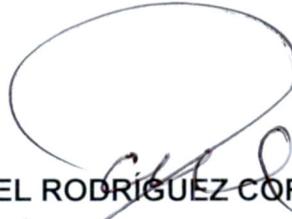
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y/o retención de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados a la demandada, dentro del proceso que en el JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ le adelanta HUMBERTO HERNANDEZ RODRÍGUEZ radicado con el No.2019-01466-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$7.500.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-01006 (012)

No se atiende lo solicitado en escrito obrante a folio 100 del C.1, y se le indica a la memorialista que deberá actuar dentro del proceso a través de apoderado, toda vez que este es menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-01006 (012)

Obre en autos la documentación obrante a folios 59 al 83 del C.2, allegados por el demandante y que dan cuenta de la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias, para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folios 63 y 87 del C.2, y que el rodante de **PLACAS DOY-065** se encuentra debidamente aprehendido, por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

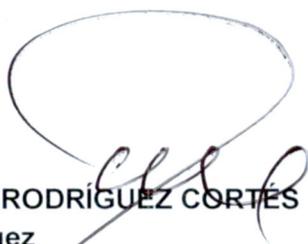
Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

En atención a la solicitud que obra a folios 84-85 C.2, revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que el oficio No.25041 no fue retirado, por lo tanto, se ordena actualizarlo, para que de conformidad al Dcto.806 de 2020, y la petición del actor se envíe conforme instrucciones, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por último, en virtud de la petición del memorial del folio 89 del C.2, se ordena oficiar nuevamente a BANCOLOMBIA para que dentro de un término de ocho (8) días dé respuesta al trámite dado al oficio No.3452 radicado en esa entidad el 8 de noviembre de 2018.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2019-01003 (019)

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito de los folios 88 y 89 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00635 (071)

Teniendo en cuenta que el actor suministró la información que se le solicitó mediante auto proferido el 21 de mayo de 2021 (fl.133 C.2), por ser procedente la nueva medida cautelar peticionada, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.051-13314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, denunciado como propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2017-01132 (056)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada por el apoderado del actor cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2019-00699 (004)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 106 del C.1, y revisado el proceso se observa que quien suscribe el memorial no está reconocido como parte, pese al poder que milita a folio 100 vuelto C1, por lo tanto, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado RENE ALEXANDER CABIATIVA GUTIÉRREZ como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de lo solicitado por la pasiva se ORDENA:

Devolver los títulos que puedan existir y que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado a favor de este proceso, a los demandados en la forma descrita en los dos últimos incisos del memorial del folio 106 C.1, obsérvese que el proceso se encuentra terminado (fl.102 C.1).

Obre en autos la documental allegada por la Universidad de la Sabana (fls.107 al 109) que informa la cancelación del embargo del salario de la demandada, la cual se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2005-00337 (071)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 286 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.002 del certificado de tradición No.090-60739 del folio 287, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN - BOYACÁ, con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2009-0707 (17)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que el auxiliar de la justicia en escrito precedente acreditó su inactividad como secuestre, el juzgado DISPONE:

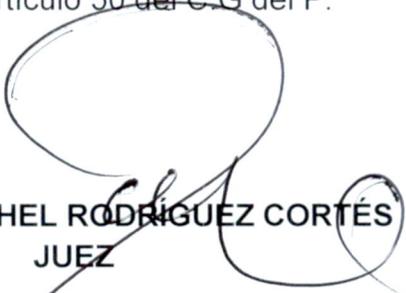
RELEVAR del cargo de secuestre a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Designar en su lugar a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Inc.2º art. 49 del C.G.P.) y cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta decisión a las partes y al secuestre saliente como al designado por el medio más expedito.

Se **REQUIERE al secuestre saliente**, para que dé **MANERA INMEDIATA HAGA ENTREGA DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA al nuevo auxiliar de la justicia, rindiendo cuentas de su administración y acreditarlo a este proceso**, so pena de las sanciones de ley, estipuladas en el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **108672**

Respetado doctor

INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
DIRECCION CARRERA 10 nO. 14-56 OF 306
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920090070700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **martes, 25 de enero de 2022 12:54:39 p. m.**
En el proceso No: **11001989801920090070700**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2014- 0241 (49)

Como quiera que no se dan los presupuestos consagrados en los artículos 285 y 287 del C.G.P., no se atiende lo solicitado por el extremo ejecutado, por ende, deberá estarse a lo ya resuelto en auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fls.87/88), por medio del cual se negó el levantamiento de la medida cautelar allí aludida.

De otro lado se requiere a la parte actora, para que en el término de tres (3) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha citada con antelación, el que milita a folio 89, por secretaría comuníquesele por correo electrónico a la parte actora estas determinaciones. (art.8 Dto. 806 de 2020).

Ahora bien, si lo pretendido es la terminación del proceso, los extremos de la Litis deberán dar observancia a lo estipulado en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>OP</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

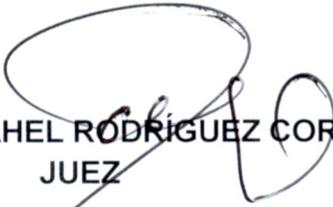
Rad. 2014-0304 (11)

En atención a la comunicación obrante a folio 47 de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No.01493 de fecha 30 de abril de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>07 FEB 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2014-01427 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado en escrito obrante a folio 87 del C.1, previo a resolver se insta al memorialista para que allegue certificado o constancia de los dineros que aduce le descontaron y a que corresponden los mismos, toda vez que revisado el cuaderno de medida cautelares no se avizora que las medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios dirigida al Banco Davivienda hayan sido efectivas.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00041 (073)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 117 del C.1, cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P., este juzgado DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



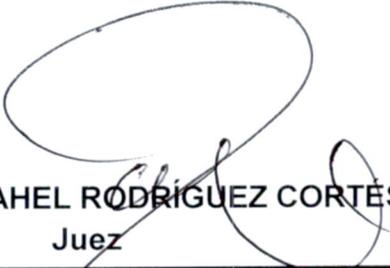
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00275 (007)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 28 del C.2, nuevamente se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, tal y como se le dijo en auto proferido el 27 de septiembre de 2021 (fl.26 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00374 (073)

Por haberse presentado extemporáneamente el recurso de reposición contra el auto proferido el 21 de junio de 2021 (fl.70 C 1) mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, este se rechaza.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-00592 (001)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 32 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN- SECCION AUTOMOTORES para que en el menor tiempo posible informe sobre el trámite dado a la orden del oficio No.35238 del 8 de agosto de 2017, radicado en esa entidad el 30 de octubre de 2018.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-0996 (71)

Previo a resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el memorialista deberá indicar al despacho en el término de tres (3) días, si tal pedimento se hace extensivo a la demanda acumulada o únicamente recae sobre la demanda principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 FEB 2022

Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2015-01564 (005)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 26 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa CREMIL, para que dentro de un término de ocho (8) días, rinda un informe detallado sobre los descuentos que le ha realizado al demandado con ocasión de la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 18-0353 del 31 de enero de 2018.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por desacato a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2016-0260 (72)

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito precedente y acreditada su inactividad como secuestre, se RESUELVE:

RELEVAR del cargo de secuestre a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Designar en su lugar a APOYO JUDICIAL S.A.S., quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Inc.2º art. 49 del C.G.P.) y cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta decisión a las partes y al secuestre saliente como al designado por el medio más expedito.

Se **REQUIERE al secuestre saliente**, para que dé **MANERA INMEDIATA HAGA ENTREGA DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA** al nuevo auxiliar de la justicia, **rindiendo cuentas de su administración y acreditarlo a este proceso**, so pena de las sanciones de ley, estipuladas en el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **108636**

Respetado doctor

APOYO JUDICIAL SAS

DIRECCION CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801920160026000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **lunes, 24 de enero de 2022 3:29:04 p. m.**

En el proceso No: **11001989801920160026000**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2016-00405 (022)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 6 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue la demandada ANA MARÍA MORENO RAMÍREZ, en calidad de empleada de la empresa COOPERATIVA COLANTA, en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$8.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 010 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2016-00447 (018)

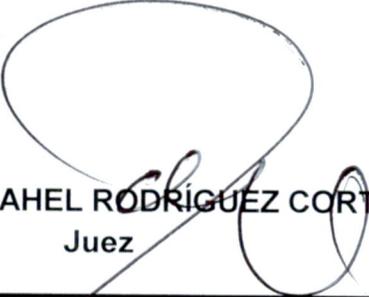
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 69 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados al aquí demandado, dentro del proceso de alimentos que adelanta la señora ELVIA MARÍA BONILLA ROJAS en el JUZGADO 04 DE FAMILIA DE IBAGUE, radicado con el No.7300131100042-2007-00047-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$4.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 de C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

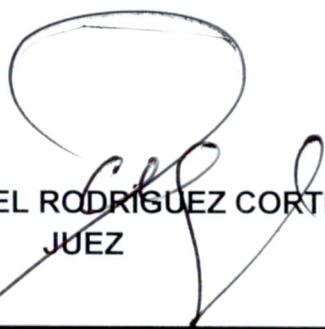
Rad.2016-0610 (02)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 59 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 57 a 59 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2016-00720 (060)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 19 de noviembre de 2021 (fl.40 C.1), obre en autos el informe allegado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2016-01062 (02)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que el auxiliar de la justicia en escrito precedente acreditó su inactividad como secuestre, el juzgado DISPONE:

RELEVAR del cargo de secuestre a la empresa CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.

Designar en su lugar a JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS., quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (Inc.2º art. 49 del C.G.P.) y cumplir con los deberes que el cargo le impone.

Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta decisión a las partes y al secuestre saliente como al designado por el medio más expedito.

Se **REQUIERE al secuestre saliente**, para que dé **MANERA INMEDIATA HAGA ENTREGA DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU CUSTODIA al nuevo auxiliar de la justicia, rindiendo cuentas de su administración y acreditarlo a este proceso**, so pena de las sanciones de ley, estipuladas en el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2017-00448 (077)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 70 al 73 del C.2, allegada por la POLICÍA NACIONAL DE CARTAGENA, mediante la cual informan sobre la captura del vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, el cual dejaron a disposición del juzgado en el PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL de la ciudad de Cartagena – Bayunca), la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, previo a decretar el secuestro se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que alleguen la documentación completa (acta de incautación y original del acta de inventario 10906) de la aprehensión del rodante de PLACAS UEY-014, donde conste los datos claros de la persona que realizó la diligencia, el nombre y datos de la persona que en el momento de la captura lo poseía o conducía.

Por secretaría ofíciense de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2017-00465 (053)

Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 60 del cuaderno único, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



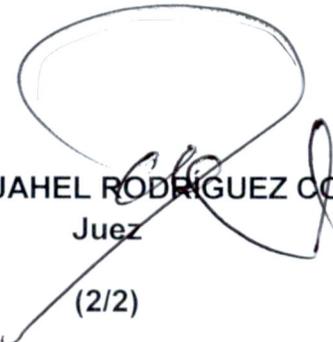
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2017-00465 (053)

Por secretaría ordénese a quien corresponda desglosar los folios 19, copia del folio 28, folios 29 al 31, 39 al 57, 60 al 66, 73 al 87, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

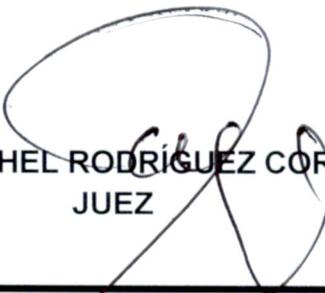
Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad.2017-0844 (74)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutado, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual milita a folio 138 del cd.1.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto con antelación citado, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2017-01227 (059)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 54 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de febrero de 2018 (fl.2 C.2), mediante el cual se resolvió sobre las mismas y dentro del plenario existen respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-1072 (14)

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor frente a medidas cautelares, ha de decirse al libelista que no procede lo impetrado en el memorial que antecede y en consecuencia deberá estarse a lo resuelto en el auto calendarado el 3 de octubre de 2018, el cual obra a folio 39 de esta encuadernación, por emdío del cual se limitaron las cautelas deprecadas.

Requírase a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2019 (fls.22-22 vto, cd ppal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>07 FEB 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

04 FEB 2022

Rad. 2018-01309 (03)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visible a folio 177, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía **por pago de las cuotas en mora**, dejando constancia que la obligación continua vigente.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad.2018-01135 (38)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 44 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 43 a 45 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>010</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

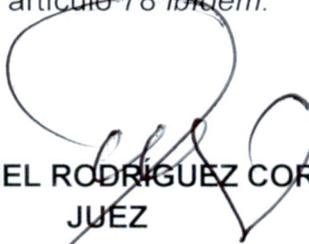
Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2018-1233 (18)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se DISPONE:

NO ATENDER lo deprecado por la apoderada de la parte actora a folio 145 de este cuaderno, respecto a ordenar oficiar a las entidades allí relacionadas, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 3º del art.43 del C.G.P, concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 FEB 2022

Por anotación en estado No. 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT